



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

Rosas Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho, proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado bajo el Número 2022-00077-00, promovido por el señor DIEGO ARMANDO GOMAJOA GUERRERO, por medio de apoderado judicial, contra MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ y LIBERTY SEGUROS S.A., con el fin de resolver sobre la nulidad presentada por el abogado de la parte demandada señora MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para resolver se considera,

De conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., *“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias (...)”*.

En el proceso de la referencia, el abogado JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ, le corrió traslado vía electrónica de la petición de nulidad al doctor MARIO FERNANDO DOMINGUEZ BURBANO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que las pruebas solicitadas solamente se limitan a documentales presentadas por la parte demandante y que ya obraban en el expediente, es procedente, el Juzgado considera pertinente decretarlas en este auto y resolver la solicitud de nulidad una vez ejecutoriada la providencia, sin necesidad de convocar a la audiencia señalada en el artículo 129 del Código General del proceso, pues, se insiste, no hay pruebas que recaudar, diferentes a las documentales que obran en el proceso.

De conformidad lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, como pruebas de la petición de nulidad por indebida forma de notificación, elevada por el apoderado de la parte demandada señora MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ, de las documentales presentadas por las partes y las que obran en el expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 15 de junio a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

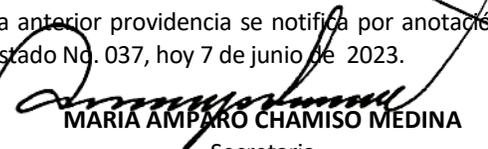
LA JUEZ,



CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 037, hoy 7 de junio de 2023.



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria